

sentado por la empresa beneficiaria, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por don Agustín Faciabén Fernández, visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, con fecha 16 de septiembre de 1999, con el número 027770A.

2. La introducción de modificaciones a las instalaciones autorizadas tendrá que ser objeto de la autorización administrativa correspondiente.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en marcha será de veinticuatro meses, a contar desde la fecha de otorgamiento de esta autorización administrativa.

4. La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establecen el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983, y de 6 de julio de 1984, y sus instrucciones complementarias; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, otros reglamentos específicos que le sean de aplicación, y el resto de disposiciones de aplicación general.

5. La empresa titular de las instalaciones será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de éstas, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. La Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida, podrá realizar durante las obras y una vez terminadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas.

Con esta finalidad, el peticionario comunicará al órgano administrativo mencionado el inicio de las obras, las fechas de realización de las pruebas y las incidencias dignas de mencionar que se produzcan.

7. Una vez ejecutadas las obras, la empresa suministradora solicitará a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntará el certificado final de obra, firmado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, mediante el que se acredite que las instalaciones se ajusten al proyecto aprobado y a la normativa aplicable y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas practicadas.

8. Los cruces especiales y las otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

9. Según el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso de la canalización en una franja de terreno de 3 metros de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio de 16 bar, por cuyo eje transcurrirá subterránea la canalización, la profundidad mínima establecida en la normativa vigente, junto con los elementos y los accesorios que ésta requiera.

Esta franja se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

b) La prohibición de efectuar trabajos de labrada, cava u otros parecidos a una profundidad superior a 50 centímetros de la franja a que hace referencia el apartado anterior.

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierra en la franja mencionada.

d) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de una anchura máxima de 10 metros, de la que se harán desaparecer todos los obstáculos.

e) La vía de acceso libre a la instalación de personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar y renovar las instalaciones

antes mencionadas, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

f) No se permitirá levantar edificaciones ni construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si cabe, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros del eje del trazado de la canalización antes mencionada, a ambos lados.

En casos especiales, cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se indica, será necesario solicitar autorización en esta Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo, la cual podrá otorgarla con la solicitud del informe previo a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», y al resto de organismos afectados.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

h) Ocupación de dominio: Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, en el vuelo, en el suelo y subsuelo, necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtro, regulación de presión y medida del gas y sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluida la construcción del vallado y los cierres de protección a la totalidad de los perímetros para la salvaguarda de las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

A efectos del cumplimiento de esta condición novena, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio mencionadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, y quedará obligada a la vigilancia de su cumplimiento, y, si procede, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida.

10. Esta autorización quedará sin efecto para cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias u otros permisos de competencia municipal, provincial u otras que sean necesarias para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director general de Energía y Minas, en el plazo un mes, a partir del día siguiente de la publicación.

Lleida, 3 de abril de 2001.—La Delegada territorial de Lleida, Divina Esteve Quintana.—34.617.

Resolución del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Delegación Territorial de Lleida, de 3 de abril de 2001, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto de distribución de gas natural, red de distribución a Les Borges Blanques.

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, 20-22, solicitó la autorización administrativa de las instalaciones correspondientes al proyecto de distribución de gas natural, red de distribución a Les Borges Blanques, y el reconocimiento de utilidad pública de las mencionadas instalaciones según la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el que se definen las instalaciones necesarias para la realización del proyecto de distribución de gas natural, red de distribución a Les Borges Blanques.

Términos municipales afectados: Juneda y Les Borges Blanques.

Características principales de la instalación:

Red de distribución a Les Borges Blanques en alta presión A (APA).

Origen: Estación de regulación y medida de Les Borges Blanques, en el término municipal de Juneda.

Final: Armario de regulación APA/MPA de Les Borges Blanques.

Longitud: 239 metros.

Diámetro: 3 pulgadas.

Material: Acero API-5L Gr. B.

Grosor: 3,2 milímetros.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bar.

Armario de regulación APA/MPA: Ubicado a 150 metros al noroeste de la población, cerca del puente del canal auxiliar de Urgell.

Características:

Caudal nominal normalizado: 2.500 Nm³/h.

Presión de cálculo y máxima de servicio en la conducción en la zona de entrada: 16 bar.

Presión de salida: 0,4 bar.

Red de distribución en media presión A (MPA) de Les Borges Blanques:

Origen: Armario de regulación APA/MPA.

Final: Ramificaciones del núcleo urbano.

Tramo 1:

Longitud: 11 metros.

Diámetro: 10 pulgadas.

Material: Acero API-5L Gr. B.

Tramo 2:

Longitud: 309, 263, 1.835, 1.382, 718, 1.550 y 4.650 metros.

Diámetro: 315, 250, 200, 160, 110, 90 y 63 milímetros.

Material: Polietileno SDR-11.

Presión máxima de servicio efectiva: 0,4 bar.

Las canalizaciones de acero del proyecto se protegerán mediante un sistema de protección catódica con inyección de corriente procedente del emisor que se instalará en la estación de regulación y medida de Enagás, situada en el término municipal de Les Borges Blanques.

Sistema de comunicaciones: Según la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural, la instalación de un conducto protector del sistema de telecontrol, formado por un conducto vacío instalado en la misma zanja de la conducción de gas natural.

Presupuesto total: 130.232.430 pesetas.

La solicitud de autorización administrativa, en la que se adjunta la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados en cumplimiento del artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3.119, de 12 de abril de 2000; en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de 12 de abril de 2000, y en los periódicos «La Mañana» y «Segre», de 12 de abril de 2000.

Paralelamente, se envió la correspondiente separata del proyecto a los Ayuntamientos de Les Borges Blanques y Juneda, y a los organismos oficiales afectados, la mayoría de los cuales han emitido informe favorable o con condicionantes técnicos que la beneficiaria tendrá en cuenta en el momento de realizar la obra.

Durante el periodo de información pública no se ha solicitado ninguna variante de trazado.

Cumplidos los trámites administrativos que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de

octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre Régimen de Instalación, Ampliación y Traslado de Industrias, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa de las instalaciones correspondientes al proyecto de distribución de gas natural, red de distribución a Les Borges Blanques.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 17 de diciembre de 1954.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3.119, de 12 de abril de 2000.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales previstas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se ejecutarán según las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa beneficiaria, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el señor don Agustí Faciaben Fernández, visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, con fecha 29 de septiembre de 1999, con el número 029042A.

2. La introducción de modificaciones a las instalaciones autorizadas tendrá que ser objeto de la autorización administrativa correspondiente.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en marcha será de veinticuatro meses a contar desde la fecha de otorgamiento de esta autorización administrativa.

4. La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establecen el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de noviembre de 1974, modificado por la Orden de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y sus instrucciones complementarias; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales, otros reglamentos específicos que le sean de aplicación, y el resto de disposiciones de aplicación general.

5. La empresa titular de las instalaciones será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de éstas, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. La Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida podrá realizar, durante las obras y una vez terminadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas.

Con esta finalidad, el peticionario comunicará al órgano administrativo mencionado el inicio de las obras, las fechas de realización de las pruebas y las incidencias dignas de mencionar que se produzcan.

7. Una vez ejecutadas las obras, la empresa suministradora solicitará a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo el acta de puesta en servicio de las instalaciones y adjuntará el certificado final de obra, firmado por el técnico competente y visado por el Colegio correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones

se ajusten al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. En su caso, se adjuntarán las actas de las pruebas practicadas.

8. Los cruces especiales y las otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

9. Según el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso de la canalización en una franja de terreno de 3 metros de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio de 16 bar, por cuyo eje transcurrirá subterránea la canalización, a la profundidad mínima establecida en la normativa vigente, junto con los elementos y los accesorios que ésta requiera.

Esta franja se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

b) La prohibición de efectuar trabajos de labrado, cava u otros parecidos a una profundidad superior a 50 centímetros de la franja a que hace referencia el apartado anterior.

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras en la franja mencionada.

d) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de una anchura máxima de 10 metros, de la que se hará desaparecer todo tipo de obstáculos.

e) La vía de acceso libre a la instalación del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones antes mencionadas, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

f) No se permitirá levantar edificaciones ni construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si cabe, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros del eje del trazado de la canalización antes mencionada, a ambos lados.

En casos especiales, cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se indica, será necesario solicitar autorización en esta Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo, la cual podrá otorgarla con la solicitud del informe previo a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», y al resto de organismos afectados.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

h) Ocupación de dominio: Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, en el suelo, en el suelo y subsuelo, necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtro, regulación de presión y medida del gas y sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluida la construcción del vallado y los cierres de protección a la totalidad de los perímetros para la salvaguarda de las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

A efectos del cumplimiento de esta condición novena, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio mencionadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, y quedará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida.

10. Esta autorización quedará sin efectos para cualquiera de las causas señaladas en el artículo

34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias u otros permisos de competencia municipal, provincial u otras que sean necesarias para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación.

Lleida, 3 de abril de 2001.—La Delegada Territorial de Lleida, Divina Esteve Quintana.—34.618.

Anuncio de la Dirección General de Energía y Minas referente a la publicación del anuncio de información pública sobre un proyecto de distribución y suministro de gas propano (gas licuado del petróleo) en el término municipal de Sant Esteve de Palautordera. Entidad beneficiaria: «Primagaz Distribución, Sociedad Anónima». Expediente número 00016480/01.

De información pública sobre un proyecto de distribución y suministro de gas propano (gas licuado del petróleo) en el término municipal de Sant Esteve de Palautordera.

De acuerdo con lo que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el proyecto de distribución y suministro de gas propano que se detalla a continuación:

Referencia: 00016480/01.

Peticionario: «Primagaz Distribución, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, calle Entenza, 332-334, planta 1.ª, puerta 1.

Objeto: Obtener la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de distribución de gas propano para usos domésticos, comerciales, a la urbanización «Can Record», del término municipal de Sant Esteve de Palautordera, de la provincia de Barcelona.

Características principales de la instalación: estación de almacenaje de gas licuado del petróleo con un volumen total de almacenaje de 76,280 m³ formada por cuatro depósitos con un volumen unitario de 19,070 m³ cada uno, de tipo aéreo.

Dimensiones de cada depósito:

Longitud: 11.320 mm.

Diámetro exterior: 1.500 mm.

Capacidad total: 19.070 litros.

Carga útil al 85 por 100 de capacidad: 8.009 kg.

Superficie exterior: 54,50 m².

Peso del depósito vacío: 4.000 kg.

Presión de prueba: 26 kg/cm².

Presión de trabajo: 20 kg/cm².

Equipo de regulación aparatos de control, manobra de seguridad, protección catódica y puesta a tierra de los depósitos.

Red de distribución:

Longitud: 603,5 m, 795,5 m, 74 m, 447,5 m y 686 m, respectivamente.

Diámetros: 90 mm, 63 mm, 40 mm, 32 mm y 20 mm, respectivamente.

Material: Polietileno SDR-11, de acuerdo con la norma UNE 53.333.

Presión máxima de servicio efectiva: 1,75 bar.

Presupuesto total: 4.976.450 pesetas (29.909,06 euros).

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas pueden examinar el proyecto en la sede de la Dirección General de Energía y Minas en Barcelona (avenida Diagonal, 514, planta 2.ª)